



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 25 de MARZO de 2022 No. 45 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2022

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

ACUERDO MINISTERIAL No. 247-2022

Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 60-2022

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 78-2022

Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 83-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 101-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 106-2022

Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 107-2022

Página 5

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6000-2021

Página 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**

ACTA NÚMERO 09-2022 PUNTO TERCERO

Página 9

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 52-2022 PUNTO CUARTO

Página 10

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 11
- Nacionalidades	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 11
- Edictos	Página 13
- Remates	Página 17
- Convocatorias	Página 27

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 19-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos y que ninguna persona puede ser sometida a condiciones que menoscaben su dignidad.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990, instrumento que proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en armonía, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar el derecho a la educación, la cual debe impartirse en completa armonía, libre de cualquier hostigamiento, manipulación, coacciones, intimidación, agresiones, amenazas, acoso escolar, entre otras.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY CONTRA EL ACOSO ESCOLAR, CONOCIDO COMO "BULLYING"

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto declarar en toda la República de Guatemala, el "Día Nacional en Contra del Acoso Escolar", conocido comúnmente en inglés como "bullying", incluyendo el ciberacoso, estableciendo la obligatoriedad de adoptar medidas que tiendan a prevenir y erradicar estos flagelos.

Artículo 2. Se declara el día dos (2) de mayo de cada año, como el "Día Nacional en Contra del Acoso Escolar", incluyendo el ciberacoso, debiendo hacerse las declaraciones que correspondan para que así sea considerado.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, deberá coordinar acciones con entidades públicas y de ser necesario con entidades privadas que tengan conocimiento del tema, a efecto que la información que se genere, contribuya a fortalecer cualquier acción encaminada a contrarrestar el acoso escolar.

Artículo 4. El Ministerio de Educación y todos los centros educativos, tanto públicos o privados, deberán promover todo tipo de acciones y actividades encaminadas a la concientización, prevención y erradicación del acoso escolar, proporcionando textos, folletos, material didáctico, talleres y capacitaciones, con la finalidad de erradicar este flagelo.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJIA POPOL
SECRETARIO

ANÍBAL ESTUARDO ROJAS ESPINO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

[Signature]
Claudia Patricia Ortiz Ceballos de la Cruz
MINISTRA DE EDUCACIÓN

[Signature]
Lydia María Casado Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-333-2022)-25-marzo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 247-2022

Guatemala, 15 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Ley de Transportes establece que todos los servicios públicos de transporte de carga o pasajeros, establecidos o que se establezcan para funcionar en el territorio de la República, deben llenar las condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO

Que la parte conducente del Artículo 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país, estableciéndose en la literal e) del artículo relacionado como una de sus funciones, la de proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre.

POR TANTO:

En ejercicio a las funciones que le confiere los Artículos 131 y 194 literales a) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a) f) y m), 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1 y 2, de la Ley de Transportes, Decreto 253 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Restringir la circulación del transporte de carga pesada, en todo el territorio nacional a partir del miércoles trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022) a partir de las doce horas (12:00), hasta el domingo diecisiete (17) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las veinticuatro horas (24:00), con excepción del transporte de carga de productos perecederos, combustibles, bebidas y alimentos y grúas por ser un equipo de servicio, los cuales podrán circular y no necesitan permisos especiales.

Artículo 2. El transporte de carga podrá circular únicamente así:

- Del kilómetro 290 Carretera CA-09-N a las instalaciones de la terminal ferroviaria de Puerto Barrios y a las instalaciones del Puerto Santo Tomás de Castilla sobre la CA-09-N;
- Del kilómetro 80 Carretera CA-09-SUR-A a las instalaciones del Puerto Quetzal, al kilómetro 104 carretera CA-09-SUR-09 y al kilómetro 114 carretera SA-09-SUR.

Artículo 3. La infracción a la disposición contenida en el presente Acuerdo, que se establezca a través de los controles a aplicar en carreteras o por cualquier otro medio legal será sancionada de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 4. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

[Signature]
Javier Maldonado Quiñónez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Héctor Adolfo Aldana Rojas
Viceministro de Transportes,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



(E-316-2022)-25-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 60-2022

Guatemala, 2 de marzo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA EVANGELICA CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR DE DIOS ES LA GLORIA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGELICA CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR DE DIOS ES LA GLORIA, constituida por medio de la escritura pública número 5 de fecha 29 de abril de 2021, aclarada mediante escritura pública número 10 de fecha 23 de julio de 2021, ampliada mediante escritura pública número 17 de fecha 11 de octubre de 2021, todas autorizadas en el municipio de Cabañas, departamento de Zacapa, por el Notario Julio Ricardo Molina Zelada.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva de la iglesia IGLESIA EVANGELICA CENTRO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR DE DIOS ES LA GLORIA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

[Signature]
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



[Signature]
Lic. Oscar Humberto Conde López
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(241013-2)-25-marzo